



# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN ARCHIVÍSTICA**

Aprobado por el Pleno el 11 de diciembre de 2014.



## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- Naturaleza y fines

1. El Consejo de Cooperación Archivística es el órgano de cooperación en materia de archivos entre la Administración General del Estado y los archivos y los sistemas archivísticos dependientes de las diferentes Administraciones Públicas, constituido de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* y por lo previsto en el art. 66 de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*.

2. El Consejo de Cooperación Archivística, adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tiene como finalidad el desarrollo de una actuación interadministrativa coordinada en materia de archivos, sujeta a los principios de lealtad institucional, cooperación y respeto recíproco en el ejercicio de las competencias que las distintas Administraciones tienen atribuidas.

#### Artículo 2.- Régimen Jurídico

1. El Consejo de Cooperación Archivística se ajustará en sus actuaciones, composición y funcionamiento a lo determinado en el presente Reglamento.

2. El Pleno del Consejo de Cooperación Archivística podrá modificar este Reglamento a propuesta de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros, debiendo haber sido aprobada previamente la modificación propuesta por la Comisión Permanente y, posteriormente, por los miembros del Pleno por mayoría absoluta.

3. En todo lo no regulado expresamente en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en materia de Órganos colegiados por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 3.- Funciones

A efectos de cumplir con los fines que le son propios, y mediante el intercambio de puntos de vista y el examen en común de los problemas que puedan someterse a su deliberación, el Consejo de Cooperación Archivística desempeñará las funciones atribuidas al mismo en el art. 5.2 del RD 1708/2011, de 18 de noviembre:

- a) La promoción de la integración de los sistemas archivísticos de titularidad pública y archivos privados en el Sistema Español de Archivos.
- b) La elaboración de criterios uniformes para el desarrollo de los servicios archivísticos.
- c) La propuesta y promoción del desarrollo de políticas públicas, directrices y estrategias relativas a la administración de archivos y patrimonio documental, con especial atención a la implantación de las nuevas tecnologías en la gestión de los archivos.
- d) Informar los planes de cooperación archivística previstos en el artículo 4.3 letra a) del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre y proceder a su seguimiento y, eventualmente, a la propuesta de su actualización.
- e) La promoción y el fomento de la formación profesional y el intercambio en el ámbito archivístico.
- f) El impulso de la cooperación internacional, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuida la Secretaría de Estado de Cultura como órgano coordinador del Sistema.
- g) Cualesquiera otras que contribuyan a asegurar la necesaria cooperación y, en su caso, coordinación de los poderes públicos en la promoción, defensa y difusión de los archivos, siempre que sus integrantes así lo consideren.



#### Artículo 4.- Sede del Consejo de Cooperación Archivística

1. El Consejo tendrá su sede en la Secretaria de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, situada en la Plaza del Rey número 1 de la ciudad de Madrid.
2. El Consejo podrá celebrar sus sesiones en la sede del mismo o en otros lugares, cuando así se acuerde por la mayoría de sus miembros y se determine en la convocatoria.

## **CAPÍTULO II**

### **Estructura**

#### Artículo 5.- Estructura del Consejo de Cooperación Archivística

El Consejo se estructura en los siguientes órganos:

- a) La Presidencia
- b) Las Vicepresidencias
- c) La Secretaría
- d) El Pleno
- e) La Comisión Permanente
- f) Las Comisiones Técnicas

#### Artículo 6.- La Presidencia

1. El Secretario de Estado de Cultura presidirá el Consejo de Cooperación Archivística. Corresponden al Presidente del Consejo de Cooperación las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Cooperación e impulsar sus actividades, velando por el adecuado funcionamiento de sus órganos y servicios.
- b) Acordar y convocar las reuniones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el Orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.



- c) Presidir las sesiones del Pleno, dirigiendo y moderando el desarrollo de los debates y suspenderlas por causas justificadas.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por su cumplimiento.
- e) Legitimar con su firma los acuerdos, dictámenes y recomendaciones adoptados por el Consejo.
- f) Asegurar el cumplimiento de las leyes en el ámbito de sus competencias.
- g) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y resolver las dudas sobre su interpretación.
- h) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le encomiende el Consejo o sean inherentes a su condición.

2. El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes las funciones que en cada caso estime convenientes.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente Primero.

#### Artículo 7.- Las Vicepresidencias

1. La Vicepresidencia Primera del Consejo de Cooperación Archivística corresponderá al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas.

2. El Vicepresidente Segundo será uno de los vocales designados en representación de las comunidades autónomas. La Vicepresidencia será ejercida, por turno rotatorio, durante un año, siguiendo el orden de aprobación de sus respectivos Estatutos de Autonomía, comenzando por la más antigua.

2. Los Vicepresidentes ejercerán, por delegación del Presidente, las funciones que en cada caso éste les delegue.



## Artículo 8.- La Secretaría

1. Actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto, el Subdirector General de los Archivos Estatales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
2. Corresponde al Secretario del Consejo de Cooperación Archivística:
  - a) Preparar las reuniones del Consejo.
  - b) Levantar actas de las sesiones, cuidando de su custodia.
  - c) Extender, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones de los acuerdos, dictámenes y recomendaciones adoptadas por el Consejo. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
  - d) Velar por la adecuada tramitación de las decisiones del Consejo, según la naturaleza y finalidad de las mismas.
  - e) Proceder a la elaboración y distribución de la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos encomendados al Consejo.
  - f) Custodiar la documentación y el archivo de gestión del Consejo.
  - g) Recibir, verificar y tramitar la correspondencia del Consejo, centralizándose la misma en su sede y a nombre del Secretario de Estado-Presidente.
  - h) Arbitrar las medidas para la adecuada coordinación de los trabajos del Consejo con los que realicen otros órganos de cooperación con competencias en materia de Cultura.
  - i) Preparar la Memoria anual del Consejo.
3. En ausencia o enfermedad del Secretario, realizará las funciones un funcionario de la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, designado por la Comisión Permanente.



## Artículo 9.- El Pleno

1. Composición del Pleno: el Pleno del Consejo de Cooperación archivística estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y los Vocales.
2. Serán vocales del Consejo:
  - a) En representación de la Administración General del Estado:
    - i. Un representante, con rango de Director General, designado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, de Defensa, de Presidencia, de Hacienda y Administraciones Públicas, y de Economía y Competitividad.
    - ii. Un representante del Consejo de Universidades.
  - b) En representación de las comunidades autónomas: un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.
  - c) En representación de la Administración Local: tres miembros designados por la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implementación.
3. La Presidencia podrá convocar con voz pero sin voto a altos cargos y funcionarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte cuando la naturaleza de las materias lo aconseje.
4. La Presidencia, por sí o a propuesta de los representantes de otras administraciones públicas, también podrá convocar a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por sus cualidades, conocimientos o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento del órgano.



5. La Presidencia también podrá convocar a representantes de otros Departamentos Ministeriales, con voz pero sin voto, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar justifique o aconseje su presencia.
6. Los miembros del Consejo podrán asistir a las reuniones acompañados de los asesores que consideren necesarios por razón de las materias que se traten.
7. También podrán asistir a las reuniones del Consejo, los presidentes o responsables de las Comisiones Técnicas que se formalicen en el seno del Consejo.
8. Son funciones del Pleno del Consejo:
  - i. Las establecidas en el artículo 3 del presente Reglamento.
  - ii. La aprobación, modificación o derogación del Reglamento de funcionamiento del Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del presente Reglamento.
  - iii. Acordar la formación de Comisiones Técnicas de cooperación.
  - iv. La aprobación de la Memoria anual.
  - v. Conocer de aquellos asuntos que, relacionados con su competencia, decida someter a su consideración alguno de sus miembros.
  - vi. Participar, en su caso, en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes.
9. Corresponde a los miembros del Pleno del Consejo:
  - i. Asistir a las reuniones del Consejo, participando en los debates y formulando ruegos y preguntas.
  - ii. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
  - iii. Solicitar, a través del Presidente, la expedición de certificaciones de las Actas.
  - iv. Aprobar las propuestas que le fueran presentadas por la Comisión Permanente.





10. Es deber de los miembros del Pleno la asistencia a las reuniones, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no les fuera posible.
11. Cuando por cualquier razón justificada algún vocal titular de los contemplados en el art. 5 del RD 1708/2012 no pueda asistir a la reunión del Pleno podrá ser sustituido por otro designado por sus respectivas administraciones u organizaciones, debiéndose notificar previamente por escrito esta circunstancia a la Secretaría del Consejo.
12. El Pleno, por medio de la convocatoria de su Presidente, se reunirá al menos una vez al año.

#### Artículo 10.- La Comisión Permanente

1. Se constituye como órgano de apoyo al Consejo de Cooperación Archivística, la Comisión Permanente.
2. La Comisión Permanente estará integrada por:
  - a) El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas, que la presidirá.
  - b) El Subdirector General de los Archivos Estatales.
  - c) Los presidentes de cada una de las Comisiones Técnicas que se creen, según lo establecido en el artículo 11 de éste reglamento.
  - d) Como secretario actuará un funcionario de la Subdirección General de los Archivos Estatales que actuará con voz pero sin voto.
3. La Comisión Permanente del Consejo de Cooperación Archivística tendrá las siguientes funciones:
  - a) Proponer a la Presidencia del Consejo las materias que considere para la inclusión en el Orden del día de sus reuniones.
  - b) Acordar, por propia iniciativa o previa propuesta de una o varias comisiones técnicas de cooperación, la elevación para su toma en consideración por el Pleno del Consejo de todo tipo de propuestas relacionadas con la cooperación archivística.
  - c) Estudiar los asuntos que tratará el Pleno del Consejo, con carácter previo a la reunión de dicho órgano.
  - d) Acordar la convocatoria de reuniones conjuntas de los responsables de las Comisiones Técnicas.



- e) Coordinar y realizar el seguimiento y evaluación de las Comisiones Técnicas de cooperación del Consejo.
  - f) Elevar informes y propuestas al Pleno.
  - g) Ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados por el Pleno.
  - h) Ejercer cualesquiera otras funciones que le encomiende el Pleno del Consejo y adoptar las decisiones que el mismo le delegue.
4. La Comisión Permanente del Consejo se reunirá, en todo caso, con carácter previo a las reuniones del Pleno, sin perjuicio de que pueda convocarse con mayor frecuencia al objeto de reforzar la cooperación entre la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas en el ámbito archivístico.

#### Artículo 11.- Comisiones Técnicas de cooperación

1. El Pleno del Consejo de Cooperación Archivística con el apoyo de la Comisión Permanente y con los fines que en cada caso se determinen, podrán crear Comisiones Técnicas de cooperación, de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza o la importancia de los asuntos así lo requiera.
2. La composición y funciones de estas Comisiones Técnicas de cooperación se determinarán en su acuerdo de creación, pudiendo estar integradas por los representantes designados por las distintas Administraciones Públicas que se estime oportuno. En todo caso, formará parte de las mismas un funcionario de la Subdirección General de Archivos Estatales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
3. A las Comisiones Técnicas podrán incorporarse, con carácter temporal, asesores externos que colaborarán como expertos, con voz pero sin voto.
4. Los miembros de las Comisiones Técnicas de cooperación elegirán de entre sus miembros a su respectivos Presidentes por un periodo no superior a dos años. Estos Presidentes podrán ser reelegidos solamente una vez por el mismo período. Asimismo, designarán a sus respectivos secretarios.
5. Las Comisiones Técnicas deberán reunirse al menos dos veces al año, de forma presencial o virtual.



6. Las Comisiones Técnicas de cooperación se registrarán en cuanto a su funcionamiento y convocatorias por la forma en que se determine en su primera sesión siguiendo las directrices fijadas por el Consejo, respetando en todo caso lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. En el seno de cada una de las Comisiones Técnicas se podrán constituir grupos de trabajo para cuestiones referidas a sus respectivos ámbitos. La Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo mixtos que se refieran a cuestiones que afecten a los distintos tipos de archivo. El Pleno podrá constituir aquellos grupos de trabajo que estime necesarios para llevar a cabo las funciones atribuidas al Consejo de Cooperación Archivística. En todo caso, en el acuerdo de creación de los grupos de trabajo se recogerá la composición, pudiendo designar al respectivo coordinador, finalidad y cometidos para los que se crean.

### **CAPÍTULO III**

#### **Régimen de funcionamiento del Consejo**

##### Artículo 12.- Sesiones del Pleno

1. El Pleno del Consejo se convocará en sesión ordinaria o extraordinaria.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria no más de dos veces en el mismo año.
3. A iniciativa de la Presidencia, o a solicitud de un tercio de sus miembros, podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Consejo para tratar cuestiones o asuntos específicos.
4. Para la válida constitución del órgano a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y, al menos, de la tercera parte al menos de sus miembros.



### Artículo 13.- Convocatoria y Orden del día

1. La convocatoria de las reuniones del Consejo de Cooperación Archivística se acordará por la Presidencia con la antelación suficiente y, en todo caso, con una anticipación mínima de siete días hábiles. La convocatoria, que será tramitada y suscrita por el Secretario, irá acompañada del Orden del día, del acta de la sesión anterior y de la documentación que se estime necesaria.
2. El Orden del día del Consejo será fijado por la Presidencia. En su determinación se tendrá en cuenta la propuesta preparada previamente por la Comisión Permanente y las propuestas de los miembros del Pleno que se hayan recibido con suficiente antelación.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los asuntos así incluidos quedarán sujetos a lo establecido en el presente Reglamento sobre adopción de acuerdos.
4. Salvo que se acuerde lo contrario, los asuntos serán tratados por el orden que figure en el Orden del día.

### Artículo 14.- Votación y adopción de acuerdos

1. El Consejo podrá adoptar acuerdos, dictámenes o recomendaciones.
2. Los acuerdos, dictámenes o recomendaciones serán adoptados, como regla general, por consenso de los miembros del Consejo y, en su defecto, por el voto favorable de la Administración General del Estado y de la mayoría de los representantes de las otras Administraciones Públicas presentes en la reunión.
3. Con independencia del número de asistentes al Consejo, cada miembro de derecho del Pleno presente emitirá un único voto. Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral del sentido del voto por cada miembro, comenzando por el Vicepresidente Segundo y Primero y a continuación por el Vocal en cuya Comunidad Autónoma rija el Estatuto de Autonomía



con fecha de aprobación más temprana, continuando por orden cronológico el resto de los representantes de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla. Seguidamente por los representantes de los distintos departamentos ministeriales, de la Administración Local y del Consejo de Universidades hasta el Secretario de Estado-Presidente, que emitirá su voto en último lugar.

5. Los acuerdos serán vinculantes y surtirán efectos a partir de su adopción por el Consejo para aquellos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable. La firma de los acuerdos podrá producirse en la propia reunión del Consejo en las que son adoptados o en un momento posterior.

6. Aquellos representantes de las distintas Administraciones Públicas que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo, podrán adherirse al mismo con posterioridad. En este caso, el acuerdo surtirá efectos a partir de su firma, salvo que se establezca otra cosa.

7. Los miembros del Consejo discrepantes del texto de un acuerdo en todo o en parte, podrán formular individual o colectivamente votos particulares que quedarán unidos al texto aprobado y serán presentados ante el Secretario en un plazo máximo de 72 horas desde el final de la sesión.

#### Artículo 15.- Acta de las reuniones

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario. El acta contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
- b) Indicación de los miembros del Pleno asistentes.
- c) Orden del día de la reunión.
- d) Los puntos principales de las deliberaciones.
- e) El contenido de los acuerdos adoptados y de las conclusiones a las que haya llegado el Consejo.
- f) Previa solicitud de los miembros del Pleno que lo formulen, los votos contrarios al acuerdo o texto aprobados y los motivos que los justifiquen.



2. Cualquier miembro del Pleno tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, en cuyo caso serán remitidas a cada miembro del Consejo con al menos siete días de antelación a la fecha de su celebración. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se especificará esta circunstancia.

#### Artículo 16.- Memoria

1. La Secretaría elaborará una Memoria de las actividades desarrolladas por el Consejo durante el año anterior, que se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Por la Secretaria de Estado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se proveerá cuanto sea necesario para el debido funcionamiento de los servicios de apoyo técnico a los miembros del Consejo y de gestión de su Secretaría, sin que ello suponga incremento del gasto público.